



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00113-00

La demanda propuesta por **JOSE RICARDO MURILLO CASTRO** en contra de **ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR**, ha de ser rechazada de plano, en consideración que la demandada aquí citada tiene su dirección de notificaciones en la Carrera 14 N° 15-23 del Barrio Gaitán del municipio de Bucaramanga y es esa la dirección donde está ubicado el inmueble objeto de restitución en el presente trámite, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P. la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada señora **ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR** quien en la actualidad recibe notificaciones en la Carrera 14 N° 15-23 del Barrio Gaitán del municipio de Bucaramanga inmueble que además es objeto de la presente restitución especial; y revisada la misma en Google Maps se observa que corresponde a la Comuna 4, cuya competencia está asignada a esa sede judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR de PLANO** la presente demanda propuesta por **JOSE RICARDO MURILLO CASTRO** en contra de la señora **ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR**, conforme a lo expuesto en precedencia.



**SEGUNDO:** Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

**TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**Notifíquese y Cúmplase<sup>1</sup>,**

GAB//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ced7605e877bab8f75191edb7993338c0a816b959329d4f6696886183e1c1fb4**

Documento generado en 01/03/2021 02:51:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 036 del 02 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.